

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA

ACUERDO

QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONTENIDO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

ACUERDO DEL CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ UN DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, Presidente Municipal de Tecomán, Colima a los habitantes del mismo, hace saber.

Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme para su publicación y observancia la siguiente:

SOLICITUD DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

Que en acta 18/2019 perteneciente a la QUINTA SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 21 de febrero del 2019, del Honorable Cabildo se presentó lo siguiente:

En el desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presenta un dictamen respecto a la solicitud del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados. Solicitándole a la **Regidora Isis Carmen Sánchez Llerenas**, de lectura al dictamen en su calidad de secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, quien solicitó la dispensa de la lectura en virtud de que se remitió copia a cada uno, puesta a consideración de los integrantes del Cabildo la autorización para la dispensa de la lectura, el **Secretario** informó que resultó aprobado por unanimidad de votos. La **Regidora Isis Carmen Sánchez Llerenas**, explicó que es importante poner en contexto este dictamen sobre todo que es en cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que es la que lo dota de mayores facultades a las Contralorías Municipales; este proyecto de Código de Ética de los Servidores Públicos fue enviado por el anterior Contralor, y en virtud de los cambios o modificaciones que se hicieron en los titulares de estos órganos fue que se dio vista a la nueva Contraloría para efectos de fortalecer el propio dictamen, cabe señalar que va a ser la base para que estemos aprobando en próximas sesiones el código de conducta y la formación del comité de ética, sobre todo para empezar dentro de este marco del Sistema Nacional anticorrupción y del Sistema Estatal anticorrupción, es la pauta para que nosotros como Ayuntamiento empecemos a cumplir la Ley General de responsabilidades administrativas y sobre todo empezar este marco jurídico del cual va a ser la actuación de los Contralores de los órganos internos de control. A continuación transcribo el dictamen:

DICTAMEN NÚMERO 08, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD PARA LA CREACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

**CC. REGIDORES, REGIDORAS Y DEMÁS MUNÍCIPIES
QUE INTEGRAN EL H. CABILDO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTES.-**

Los Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, nos fue turnada la propuesta del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados por parte del Órgano de Control Municipal, en cumplimiento a sus obligaciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como los diferentes lineamiento emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en razón de lo cual nos permitimos formular a Ustedes los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha 09 de noviembre del año 2018 el Órgano de Control Municipal, presentó iniciativa de proyecto para la emisión del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados, el cual se presentó en Sesión de Cabildo Municipal.

II.- En la Primera Sesión Pública Extraordinaria de fecha 15 de noviembre del año 2018 el Secretario del Ayuntamiento emitió dictamen de procedimiento número 08-2018 mediante el cual se acuerda turnar a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

III.- Mediante oficio número 456-2018 de fecha 07 de diciembre del año 2018 el Secretario del Ayuntamiento turnó a esta Comisión la referida iniciativa.

IV.- En fecha 24 de enero del año 2019 se llevó a cabo sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos a fin de analizar entre otras propuestas, la iniciativa de creación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados, acordándose dar vista al nuevo titular del Órgano Interno de Control Municipal a fin de que se hiciera las observaciones que estimara pertinentes; ya que el referido Código es un instrumento indispensable para el ejercicio de sus funciones.

V.- El 11 de Febrero del año en curso, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos en la que se realizaron diversas modificaciones a la iniciativa inicial, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dicha Iniciativa se presenta bajo los siguientes motivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tecomán, como Municipio que busca la transformación, requiere contar con servidores públicos que ejerzan su función de manera cabal, con convicción y un alto sentido de responsabilidad, independientemente de estar sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las atribuciones asignadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Por lo cual es de suma importancia establecer las bases de una gestión municipal que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas y participación ciudadana, a fin de garantizar un manejo transparente y eficiente de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento, en respuesta a la confianza ciudadana depositada en él, y a fin de garantizar un servicio público que se rija bajo los más altos estándares de integridad y calidad, expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados que promueve los Principios de Buen Gobierno y los Valores que deben observar las y los servidores públicos en su actuación; además de ser una guía de acciones para orientar el comportamiento y desempeño en la gestión pública municipal.

Asimismo, este Código, es parte fundamental de la Estrategia para la Integridad en la Gestión Municipal, en la que la ética en el servicio público, la mejora administrativa, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el combate a la corrupción; conforman el marco de actuación que nos permitirá alcanzar los objetivos institucionales para la transformación del Municipio.

Dentro de la obligación de la administración de acatar el Sistema Nacional y el Estatal Anticorrupción, surge la "Nueva Justicia Administrativa de Responsabilidades de los Servidores Públicos", si así nos permitimos hacerle referencia, donde como se señala parte de los sistemas anticorrupción referidos, ahora bien, surge la Ley General de Responsabilidades Administrativas donde se señala al Órgano Interno de Control, es decir, Contraloría Municipal, como quien podrá fincar procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores que infrinjan la normatividad, y estos pueden ser graves y no graves.

La normatividad interna para fincar responsabilidad administrativa es el Código de Ética en exposición en este dictamen, y el Código de Conducta el cual será complemento del Código de Ética, así el Contralor Municipal tendrá las bases objetivas en un reglamento para fincar responsabilidad administrativa no grave de los servidores públicos de la administración municipal.

El Decreto del día 12 de octubre del año 2018 publicado en el Diario oficial de la Federación, realizado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción se señalan criterios base y mínimos para la creación de los códigos a los que ya se hizo referencia, obligación para los ayuntamientos su emisión.

CONSIDERANDOS:

1.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículos 55 fracción V, 58 fracción VII, 64 a 71, 95 fracciones I y IV, 96 fracción I, y 98 fracciones I y III del Reglamento de Gobierno Municipal para el H. Ayuntamiento de Tecomán.

2.- Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Regidores que integramos esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, consideramos su viabilidad y necesidad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 87, 88, 89, 95, 96, y 98 del Reglamento de Gobierno Municipal para el H. Ayuntamiento de Tecomán.

3.- En concordancia a lo estipulado en los artículos 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículo 2 fracción VIII, y artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se requiere la aprobación de un Código de Ética.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es viable jurídicamente y se aprueba la CREACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

SEGUNDO.- Se aprueba el contenido DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I OBJETIVOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados.

SEGUNDO. Las disposiciones de éste Código de Ética son vinculantes, de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados.

TERCERO. El Código de Ética tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos del Municipio, a través de un conjunto de principios y valores inherentes que permiten respetar las reglas laborales y normas jurídicas, para que el Servidor Público pueda conducir su actuación en un sentido recto, mientras permanece desempeñando el empleo, cargo o comisión que le ha sido conferido.

CUARTO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acoso Sexual: a la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

II. Bases: a las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para el Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados.

III. Código de Conducta: al instrumento emitido por el titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tecomán.

IV. Código de Ética: al Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados, contenido en el presente Acuerdo.

V. Comité: al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

VI. Órgano Interno de Control: a la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno dentro, esto es, el Órgano Interno de Control del Municipio de Tecomán.

VII. Denuncia: a la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un Servidor Público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.

VIII. Hostigamiento sexual: al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

IX. Lineamientos Generales: a los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores Públicos municipales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

X. Municipio: Municipio de Tecomán.

XI. Reglas de Integridad: a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, contenidas en el Código de Conducta del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados.

XII. Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados.

QUINTO. Se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados, en los siguientes términos:

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios Rectores y de Actuación del Servicio Público Municipal.

1. Los principios que son vinculantes y de observancia general para todo Servidor Público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión serán:

- I. **Legalidad:** Los Servidores Públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Los Servidores Públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, por lo que debe abstenerse de sostener reuniones con otros servidores públicos o particulares fuera de las oficinas en el que ejerza su función. En el recinto laboral procurará no mantener entrevistas razonablemente injustificadas con servidores públicos o particulares.
- V. **Eficiencia:** Los Servidores Públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas, servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar, manteniendo una actitud de diálogo, privilegiando argumentos apegados a la razón y a las normas, absteniéndose de obstaculizar, entorpecer, dilatar, retrasar o tergiversar información, que impida el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal. De igual forma, deben rechazar las presiones, indicaciones o solicitudes de cualquier tipo, dirigidas a influir indebidamente en el tiempo y modo de cumplir con las obligaciones o atribuciones de la función pública encomendada, así como abstenerse de recibir presentes o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.
- IX. **Objetividad:** Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- XII. Competencia por mérito:** Los Servidores Públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Los Servidores Públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 2. Valores en la actuación de los Servidores Públicos.

1. Los valores que todo Servidor Público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o unciones son:

- I. Interés Público:** Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto:** Los Servidores Públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Los Servidores Públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no discriminación:** Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. Equidad de género:** Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Los Servidores Públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, difunden

de manera proactiva información Estatal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

- X. Redición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones, acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por la ciudadanía.

Artículo 3. La interpretación del Código se hará en el sentido de ensanchar, nunca disminuir la esfera de derechos fundamentales de los gobernados.

La inobservancia de las disposiciones de este Código, Reglas de Conducta y Código de Conducta dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 75 de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales serán Investigadas, Substanciadas y Resueltas por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Tecomán, de conformidad a lo dispuesto por la Ley en comento así como de aplicación supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. El Municipio de Tecomán, contará con un Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, el cual deberá ser integrado por titulares de las áreas administrativas; y su organización y funcionamiento estará contenido en el Código de Conducta.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control del Municipio de Tecomán, deberá de elaborar un Código de Conducta en el que se contenga:

- a) Reglas de Integridad del Servicio Público.
- b) Los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.
- c) Las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- d) Procedimiento de Denuncia.

Artículo 6. Los Mecanismos de capacitación, comunicación, promoción y difusión del Código de Ética, dirigidos a los servidores públicos de las áreas centralizadas y descentralizadas que integra el H. Ayuntamiento de Tecomán, serán en medios impresos, electrónicos y de tecnologías de la información, así como las demás estrategias que se logren implementar, gracias al capital material y humano con el que se cuente, o que las posibilidades presupuestales permitan.

Los criterios específicos de divulgación y transparencia serán emitidos a través del código de conducta.

Artículo 7. Serán de observancia obligatoria y vinculante para el servidor público las Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública. La inobservancia y desacato de estas, dará lugar a proceder conforme a lo dispuesto por el artículo tercero de este Código.

CAPÍTULO III REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA

Regla 1. Actuación Pública

1. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos estatales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

- VIII.** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX.** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- X.** Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI.** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- XII.** Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- XIII.** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XIV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- XV.** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- XVI.** Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales.
- XVII.** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas Municipales.
- XVIII.** Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIX.** Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Regla 2. Información Pública

1. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I.** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II.** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III.** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV.** Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V.** Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- VI.** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- VII.** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VIII.** Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- IX.** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- X.** Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XI.** Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Regla 3. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

1. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la

sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la dependencia que dirige o en la que presta sus servicios.

Regla 4. Programas Gubernamentales

1. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Regla 5. Trámites y Servicios

1. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Regla 6. Recursos Humanos

1. El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

IX. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

XII. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

XIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

XIV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

XV. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, y a las Reglas de Integridad.

Regla 7. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

1. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Regla 8. Procesos de Evaluación

1. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Proporciona indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Regla 9. Control Interno

1. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Regla 10. Procedimiento Administrativo

1. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
 - II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
 - III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
 - IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
 - V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
 - VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
 - VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
 - VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Regla 11. Desempeño permanente con Integridad

1. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
 - II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
 - III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
 - IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
 - V. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
 - VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
 - VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

X. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.

XII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Regla 12. Cooperación con la Integridad

1. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Contralor Interno, del Municipio de Tecomán, emitirá el Código de Conducta en un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente, mismo que deberá ajustarse al presente Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados.

TERCERO.- Para lo no previsto en este ordenamiento se observarán los lineamientos emanados por las autoridades auxiliares del sistema Nacional Anticorrupción y el órgano de gobierno de este, así como lo principios establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima para en colaboración con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima., den cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente acuerdo.

**ATENTAMENTE A 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2019
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**

ING. ELÍAS LOZANO OCHOA
PRESIDENTE
Rúbrica.

SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA
SECRETARIA
Rúbrica.

ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS
SECRETARIA
Rúbrica.

El Presidente Municipal, preguntó si hubiera algún comentario. No habiendo, instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación de forma nominal, procediendo el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, quien sometió a la consideración el Dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Reglamentos, respecto a la solicitud del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tecomán y Organismos Públicos Descentralizados. Solicitando den su voto de forma nominal. Respondiente de la siguiente forma:

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. ÁNGEL ANTONIO VENEGAS LÓPEZ, REGIDOR, a favor, DRA. SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA, REGIDORA, a favor, C. JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR, a favor, MTRA. MA. ROSA QUINTANA RAMÍREZ, REGIDORA, a favor, ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, REGIDOR, a favor, C. JACCHELY ISABEL BUENROSTRO MACÍAS, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, a favor, MTRA. ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, REGIDORA, a favor, DR. ARTURO GARCÍA NEGRETE, REGIDOR, a favor, MTRO. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, REGIDOR, a favor. **El Mtro. Humberto Uribe Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que resultó aprobado con doce votos a favor, por unanimidad de los presentes.**

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a los veintiún y un días del mes de febrero del año dos mil DIECINUEVE.

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, rúbrica, LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, rubrica, LIC. ÁNGEL ANTONIO VENEGAS LÓPEZ, REGIDOR rubrica, DRA. SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA, REGIDORA, rubrica, C. JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR, rubrica, MTRA. MA. ROSA QUINTANA RAMÍREZ, REGIDORA, rubrica, ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, REGIDOR, rubrica, C. JACCHELY ISABEL BUENROSTRO MACÍAS, REGIDORA, rubrica, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, rubrica,, MTRA. ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, REGIDORA, rubrica, DR. ARTURO GARCÍA NEGRETE, REGIDOR, rubrica. MTRO. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, REGIDOR rubrica. **El Mtro. Humberto Uribe Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. HUMBERTO URIBE GODÍNEZ
Rúbrica.
